

**UNIVERSITAT
JAUME I**

Trabajo Fin de Grado

LA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Presentado por:

Estíbaliz Fernández de Landa Ferrer

Tutor/a:

Cristina Bernat Maicas

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2020/21

ÍNDICE

| | | |
|--------------|--|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 7 |
| II. | LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA | 8 |
| 2.1. | Concepto | 8 |
| 2.2. | Causas del ruido ambiental | 8 |
| 2.3. | Efectos del ruido sobre las personas | 9 |
| III. | DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL | 10 |
| IV. | EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA | 11 |
| 4.1. | Régimen constitucional. Derechos Constitucionales relativos a la materia. | 11 |
| 4.2. | Normativa aplicable | 12 |
| 4.2.1 | Normativa Europea | 12 |
| 4.2.2 | Legislación Estatal..... | 12 |
| 4.2.3 | Legislación Autonómica Valenciana..... | 13 |
| 4.2.4 | Normativa Local..... | 17 |
| V. | LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ACÚSTICA EN LA C. VALENCIANA | 18 |
| 5.1. | Plan Acústico de Acción Autonómica | 18 |
| 5.2. | Plan Acústico Municipal | 18 |
| 5.3. | Ordenanzas municipales | 19 |
| 5.4. | Zonas Acústicamente Saturadas | 19 |
| 5.4.1. | Procedimiento de declaración de una ZAS | 19 |
| 5.4.2. | Efectos de declaración de una zona ZAS y vigencia..... | 21 |
| 5.4.3. | Zonas Acústicamente Saturadas en la Comunidad Valenciana | 22 |
| VI. | ANÁLISIS DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ARAGÓN. | 30 |
| 6.1. | Normativa aplicable | 30 |
| 6.2. | Especial referencia a las Zonas Acústicas de Aragón | 31 |
| 6.2.1. | Zonas de protección acústica especial | 31 |
| 6.2.2. | Zonas de situación acústica especial..... | 31 |
| 6.2.3. | Zonas saturadas | 31 |
| VII. | ANÁLISIS DIFERENCIA ENTRE LA C. VALENCIANA Y C. ARAGÓN EN LA REGULACIÓN DE LAS ZAS. | 35 |
| VIII. | CONCLUSIONES | 37 |
| IX. | BIBLIOGRAFÍA | 38 |

RESUMEN

En los últimos años, la materia sobre medio ambiente ha experimentado un giro muy importante y se encuentra en los diferentes sectores de la actividad. La principal ley a nivel nacional es la Ley 37/2003, del ruido, definiéndolo como un sonido sin ritmo ni armonía, desagradable.

Dicha materia queda dividida a nivel competencial al Estado, y a las Comunidades Autónomas, siendo la principal ley de la Comunidad Valenciana la Ley 7/2002, que se encarga de la prevención, seguimiento y rectificación de la contaminación acústica en la Comunidad. Los instrumentos con los que cuenta dicha ley para lidiar con la contaminación acústica, son el plan acústico de acción autonómica, los planes acústicos municipales, las ordenanzas municipales y la declaración de las Zonas Acústicamente Saturadas.

La Comunidad Valenciana cuenta con 14 zonas declaradas saturadas. Destacando y desarrollándose en el presente documento la zona “Tascas” de Castellón de la Plana, la zona de la Calle Mayor de Peñíscola y la zona de Juan Llorens de Valencia. Todas ellas tienen medidas para prevenir y corregir el ruido.

Además, se hará una breve referencia a las Zonas Acústicas de Aragón. El principal reglamento de la Comunidad de Aragón es la Ley 7/2010, de protección contra la Contaminación Acústica. Finalizando con una breve comparación entre ambas comunidades y sus normativas sobre el ruido.

PALABRAS CLAVE

Ruido, medio ambiente, contaminación acústica, Comunidad Valenciana, Zona Acústicamente Saturada.

ABSTRACT

In recent years, the subject of the environment has undergone a very important turn and is found in different sectors of activity. The main law at the state level is Law 37/2003 of noise, defining it as a sound without rhythm or harmony, unpleasant.

This matter is divided at the competence level to the State, and to the Autonomous Communities, the main law of the Valencian Community being Law 7/2002, which is responsible for the prevention, monitoring and correction of noise pollution in the Community. The instruments that this law has to deal with noise pollution are the regional acoustic action plan, the municipal acoustic plans, the municipal ordinances and the declaration of the Acoustically Saturated Zones.

The Valencian Community has 14 areas declared saturated. Highlighting and developing in this document, "Tascas" area of Castellón de la Plana, the area of "Calle Mayor" in Peñíscola and the area of "Juan Llorens" in Valencia. All of them have measures to prevent and correct noise.

In addition, a brief reference will be made to the Acoustic Zones of Aragon. The main regulation of the Community of Aragon is Law 7/2010, for protection against Aquatic Pollution. Ending with a brief comparison between both communities and their regulations on noise.

KEYWORDS

Noise, environment, pollution, Valencian Community, Acoustically Saturated Zones.

EXTENDED SUMMARY

Until relatively recently, the subject of the environment was not considered a very important issue to be discussed, in recent years, it has undergone a very important shift and is present in all the different sectors of activity.

Although progress cannot be denied, significant improvements have been made when taking into account the social problems caused by noise pollution, but they are not enough to prevent and correct the illegal interference that countless Spanish families continue to suffer.

Fifty years ago, acoustic ecology gained prominence in sensory ecology, fundamental to understanding how sound affects behavior and its interaction with the environment. Initially, it focused on noise pollution, but today it has been applied to; urban planning, landscape, architecture, animal behavior, wildlife protection, waste and other fields.

There are several types of sounds, on the one hand, those generated by the physical environment (non-living or abiotic), those produced voluntarily or involuntarily by a living organism (biotic) and, accidentally produced human sounds or useless sounds (artificial noise). If in an acoustic environment, there are only biotic and abiotic sounds, then we have a completely ecological acoustic environment. However, the presence of human voices can change certain capacities that humans and animals that live in their environment have.

Acoustic ecology studies your sensory system, the acoustic environment, the sound functions of animals and people, and the impact of noise on people and populations. It is a very complex and multidisciplinary field of research.

The acoustic environment is very important in the ecosystem. To keep it in the best conditions of life, it is necessary to avoid the sounds that alter it significantly. Acoustic ecology is a growing multidisciplinary research field.

There is no doubt that noise pollution has become a serious problem in our country. Noise pollution can be detrimental to people's health, but it also has serious consequences for society. Although progress has been made in solving this problem, thanks to the activities of the public power and increased public awareness, if we consider the latest prestigious research on the subject, there is no room for optimism.

Spain is the second loudest country in the world, mainly due to cultural and social factors, a fact that represents an obstacle to the fight against this phenomenon.

Anti-noise laws and regulations are characterized by the diversity and dispersion of sources that, to a certain extent, caused conflicts and legal uncertainty. After Law 37/2003 on noise, a large number of regional and local regulations have been formulated, highlighting the laws of protection against Noise Pollution, 7/2002 in C. Valencian, and in the Community of Aragon Law 7 / 2010. These regulations are intended to allow the government to better organize its functions against noise pollution.

The administrative fight against noise protection begins with the passage of a wide variety of laws and regulations. Considering the uniqueness of the noise problem, the government's handling of it is very complicated. Therefore, in addition to the distribution of power and the technification of the norm, it is very prominent. On the other hand, according to its intervention function, the government has equipped itself with a variety of prevention, control and sanction mechanisms to prevent noise pollution.

Said instruments in the Valencian community are the Acoustic Plan of Autonomous Action, the Municipal Acoustic Plan, the Municipal Ordinances and the Acoustically Saturated Zones. Through which, the latter will be subjected to a series of effects and regulations such as the establishment of new hours or the suspension of licenses.

These measures are not the same in all the autonomous communities, the effects that occur in the acoustic zones of the Community of Aragon are different.

I. INTRODUCCIÓN

Hasta hace relativamente poco, la materia sobre medio ambiente no se consideraba un tema muy importante a tratar, en los últimos años, ha experimentado un giro muy importante y se encuentra presente en todos los diferentes sectores de la actividad.

Aunque no se pueden negar avances, se han realizado importantes mejoras a la hora de tener en cuenta los problemas sociales provocados por la contaminación acústica, pero no son suficientes para prevenir y corregir la intromisión ilegal que siguen sufriendo innumerables familias españolas.

Hace cincuenta años, la ecología acústica ganó protagonismo a la ecología sensorial, fundamental para comprender cómo el sonido afecta al comportamiento y su interacción con el medio ambiente. Inicialmente, se centró en la contaminación acústica, pero hoy en día se ha aplicado a; la planificación urbana, el paisaje, la arquitectura, el comportamiento animal, la protección de la vida silvestre, los residuos y otros campos.

Existen varios tipos de sonidos, por un lado, los generados por el entorno físico (no vivos o abióticos), los producidos de manera voluntaria o involuntaria por un organismo vivo (bióticos) y, los sonidos humanos producidos accidentalmente o sonidos inútiles (ruido artificial). Si en un entorno acústico, solo hay sonidos bióticos y abióticos, entonces tenemos un entorno acústico completamente ecológico. Sin embargo, la presencia de voces humanas puede cambiar ciertas capacidades que tienen los seres humanos y los animales que viven en su entorno.

La ecología acústica estudia su sistema sensorial, el entorno acústico, las funciones sonoras de los animales y personas y la repercusión del ruido en los ciudadanos y las poblaciones. Es un campo de investigaciones muy complejo y multidisciplinar.

El entorno acústico es muy importante en el ecosistema. Para mantenerlo en las mejores condiciones de vida se deben de evitar los sonidos que lo alteran de forma significativa. La ecología acústica es un campo de investigación multidisciplinar en crecimiento.

II. LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

2.1. Concepto

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido entiende la contaminación acústica como la existencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, sea cual sea el trasmisor acústico causante, que supongan incomodidad, peligro o perjuicio para los humanos, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

El ruido es un fenómeno físico definido como sonido inarticulado, sin ritmo ni armonía y confuso, generalmente desagradable.

En muchos casos, este fenómeno proviene de una respuesta natural producida por elementos naturales como puede ser el viento, el agua o los seres vivos. El ruido que nos interesa a nosotros, relacionado con este trabajo, es el ruido creado por el hombre, el ruido ambiental, donde entrarían, el sonido producido por las labores humanas recreativas, el que generan los medios de locomoción o el de las campanas o relojes de las iglesias.

Cuando el ruido es constante y excede de ciertos parámetros, puede representar factores que afecten a el nivel de vida de las personas.

Este ruido inoportuno y dañino, hace que se le considere un agente contaminante y por ello recibe el nombre de contaminación acústica.

2.2. Causas del ruido ambiental

Según la Organización Mundial de la Salud, España es el segundo país más ruidoso del mundo, después de Japón. Un informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente recalca que las ciudades de Europa son crecientemente más sonoras, no porque el nivel del ruido haya aumentado, sino porque cada vez hay menos sitios tranquilos.

La principal causa del ruido que se produce en las ciudades proviene del tráfico y de los vehículos de motor, en menor medida lo provoca la actividad industrial y el ocio.

El tráfico provoca en el medio urbano casi el 80% del contagio sonoro de las grandes ciudades. Seguido, la actividad industrial provoca un 10% del ruido industrial, el tráfico en ferrocarril un 6% y por último los bares y discotecas un 4%.

Aunque la mayor parte del ruido es comúnmente producido por actividades del sector industria, tráfico, obras públicas o discotecas y bares, nosotros también generamos ruido. Es necesario ser consciente de que el ruido que producimos puede afectar a las personas que nos rodean.

2.3. Efectos del ruido sobre las personas

El ruido es el segundo elemento ambiental que más enfermedades ocasiona, por detrás de la contaminación atmosférica. Según la Agencia Europea de Medio Ambiente, solo en Europa causa al año 16.600 pérdidas prematuras y más de 72.000 ingresos en centro hospitalario.

El ruido excedente y continuo, además de los típicos efectos fisiológicos negativos como la pérdida auditiva, puede causar otras cuestiones graves en la salud humana.

Puede producir efectos psicológicos que afecten a la memoria, la conducta, el sueño, o el procesamiento de la información. La memoria obtiene un rendimiento mayor cuando el ser humano no está sometido a un ruido excesivo. El ruido repentino puede provocar una alteración de la conducta, haciendo más agresivo al individuo o produciéndole mayor irritabilidad. El efecto del sueño, es una consecuencia muy común, como es evidente, el efecto del ruido hace que nos despertemos, los sonidos de alrededor de 60 dB hacen que disminuya la profundidad del sueño.

Además, el ruido es muy perjudicial para la salud de los niños, haciendo que su aprendizaje pueda verse influido negativamente, produciendo retraso en el aprendizaje o dificultades a la hora de comunicarse, favoreciendo a la aparición del estrés.

III. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

La Constitución Española realiza el reparto de las competencias mediante lo expresado en los artículos 148 y 149. El artículo 149 cita las competencias exclusivas del Estado, mientras que el artículo 148 enumera las competencias que pueden ser aceptadas por las Comunidades Autónomas a través de sus Estatutos de Autonomía.

La distribución de la competencia del medio ambiente es la siguiente:

Por un lado, en base al artículo 149.1.23 CE se le otorga competencia exclusiva al Estado para dictar la legislación básica de protección ambiental, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 148.1.9 CE, se le concede competencia a las Comunidades Autónomas para la administración en relación con la protección del medio ambiente.

Al Estado le corresponde la potestad de establecer las bases de la regulación y a las Comunidades Autónomas les pertenece la capacidad de desarrollar dichas normas o de establecer normas adicionales.

Además, hay que tener en cuenta a la Administración Local, ya que los Ayuntamientos poseen el control de la contaminación acústica, debido a su atribución en el artículo 25.2. b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por la cual tienen habilidades en el área de medio ambiente urbano: especialmente en parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

IV. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

4.1. Régimen constitucional. Derechos Constitucionales relativos a la materia.

Una de las novedades de nuestros ordenamientos es el reconocimiento y fomento de los derechos referentes al medio ambiente y las condiciones de vida.

En la legislación española se incluye el amparo contra la contaminación acústica, mediante la autorización constitucional de cuidar la salud (artículo 43 CE) y proteger el medio ambiente (artículo 45 CE).

El artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud. Depende de las autoridades públicas para planificar y mantener la salud pública mediante medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, la ley establecerá los derechos y deberes de todos a tal efecto y, el artículo 45 defiende, que todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de preservarlo. Los poderes públicos garantizarán el uso racional de todos los recursos naturales, a fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, confiando en la solidaridad colectiva indispensable.

Es posible que, atacando al medio, se produzcan consecuencias que afecten algunos derechos individuales como: el derecho a la integridad física y moral (artículo 15 CE), el derecho a la intimidad (artículo 18.1 CE) o el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18.2 CE).

El ataque al derecho a la integridad física y moral, reconocido en el artículo 15 de la Constitución Española, no tiene por qué ser necesariamente mediante la agresión directa al cuerpo, sino que también se persigue todo tipo de implicación en esos bienes que carezcan de consentimiento del propietario. Como por ejemplo un cierto grado de nivel sonoro, que es evitable, productor de efectos graves para la salud.

Por otro lado, los derechos recogidos en los dos primeros apartados del artículo 18 de la Constitución Española: el derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 18.1 CE) junto con el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18.2 CE), pueden verse afectados por ruidos procedentes de la vía pública, establecimientos o locales, o cualquier lugar público, ya que, el ruido perturba el nivel de vida de los ciudadanos.

4.2. Normativa aplicable

La legislación sobre contaminación acústica es diversa y compleja, además de que a menudo sufre cambios. Está regulada en numerosas leyes.

Vamos a analizar los diferentes ámbitos normativos sobre el ruido:

4.2.1 Normativa Europea

- Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición del trabajador a los riesgos causados por el sonido.
- Directiva 2005/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, por la cual se reforma la Directiva 2000/14/CE referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.
- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, respecto evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que modifica la Directiva 89/391/CEE del Consejo, sus directivas específicas y las Directivas 83/477/CEE de agilizar y racionalizar los informes sobre su aplicación práctica.

4.2.2 Legislación Estatal

- Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el cual se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en relación con la zonificación acústica, los objetivos de calidad y las emisiones acústicas.

- Real Decreto 1371/2001, de 19 de octubre, por el cual se aprueba el documento básico “DB HAR Protección frente al Ruido” del Código Técnico de la Edificación.

La principal regla que habla sobre el ruido es la Ley 37/2003. Fue publicada el 18 de noviembre de 2003 y su puesta en práctica ocurrió el 8 de diciembre de 2003. Dicha ley se diseñó para regular la contaminación acústica, para prevenir y, si fuera necesario, rebajar los posibles daños a la salud humana, a la propiedad o al medio ambiente. La Ley manifiesta en su artículo 2 su ámbito de aplicación: el conjunto de emisores acústicos, sean de propiedad pública o privada, además de las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, quedando excluidos del ámbito de aplicación, las actividades domésticas o comportamientos de los vecinos, las actividades militares y la actividad laboral.

La Ley 37/2003, ha sido complementada por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referido a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo relacionado a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La estructura de dicha ley es la siguiente, precisa de 4 capítulos, 31 artículos, 12 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

La Directiva sobre Ruido Ambiental, tal y como dice en su exposición de motivos, posee diversas finalidades: la elaboración de mapas del ruido para precisar el grado de exposición del ruido ambiental; brindar a la ciudadanía información sobre el ruido ambiental y su impacto y; con base de los efectos de los mapas de ruido, tomar un plan de actuación con el fin de evitar y disminuir el ruido ambiental cuando se precise, en especial cuando el nivel de exhibición pueda poseer consecuencias desfavorables para los ciudadanos, y a conservar el nivel del ambiente acústico siempre que sea conveniente.

4.2.3 Legislación Autonómica Valenciana

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica.

- Decreto 266/2004 de 3 de diciembre, por el que se determinan normas de prevención y corrección de la contaminación acústica con referencia a actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
- Decreto 104/2006, de 14 de julio de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica, modificado por Decreto 43/2008 de 11 de abril.
- Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, de la Generalitat, mediante el que se determinan normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor.

En el ámbito territorial de alguna Comunidad Autónoma existen regulaciones del ruido con rango de ley, como es la circunstancia de la Comunidad Valenciana, siendo su principal norma a nivel autonómico la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica. Fue publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el 9 de diciembre de 2002, y su puesta en vigor sucedió el día 10 de diciembre de 2002.

La Ley 7/2002 es una normativa de prevención, seguimiento y corrección de la contaminación acústica en la Comunidad Valenciana con el fin de mejorar el medio ambiente, convertir más soportables las ciudades, elevar las condiciones de vida y asegurar el derecho a la salud de cada valenciano. Define la contaminación acústica o ruido como los sonidos y las vibraciones indeseados perjudiciales provocados por las actividades del ser humano.

Ha sido desarrollada por medio de tres Decretos; el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, el cual se encarga de establecer normas para el control del ruido generado por los vehículos de motor; el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, mediante el cual se establecen las normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en lo referido a actividades, instalaciones, viviendas, obras y servicios y; por último el Decreto 104/2006, de 14 de julio, que desarrolla la planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

La estructura de dicha ley es la siguiente, está compuesta por 5 títulos, el título I comprende 2 capítulos, el título III está compuesto por 4 capítulos, el título IV formado por 5 capítulos, y el título compuesto por 2 capítulos, con una cifra de 62 artículos, 3 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y para finalizar, tres anexos.

Por otro lado, tal y como se define en su artículo 16, la planificación acústica tiene como finalidad identificar la problemática y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para mantener el nivel de sonido más bajo que el nivel especificado en la propia ley.

Los parámetros del ruido quedan definidos en los anexos donde distingue los límites sonoros máximos externos e internos, siendo en ningún caso aceptable que se superen. Los niveles máximos de decibelios externos son aquellos que los establecimientos pueden producir al exterior, y los niveles internos, por el contrario, son los máximos autorizados dentro de los establecimientos. Además, define los niveles máximos de vibraciones. La magnitud de ruido se evaluará en decibelios (dB), mientras que para los niveles de vibraciones se utilizará la magnitud de la aceleración.

Estos niveles son diferentes si se producen durante el día o durante la noche, siendo, como es evidente, más permisivo durante las horas diurnas. Se entenderá por horas diurnas, al horario abarcado entre las 8.00 y las 22.00 horas, y horario nocturno a las horas comprendidas entre las 22.00 y las 08.00 horas del siguiente.

Niveles de recepción de ruido externos:

| | Nivel dB | |
|-----------------------------|----------|----------|
| | Diurno | Nocturno |
| Áreas sanitarias y docentes | 45 | 35 |
| Áreas residenciales | 55 | 45 |
| Áreas terciarias | 65 | 55 |
| Áreas industriales | 70 | 60 |

Tabla 1.1. Niveles de recepción externos.

Niveles de recepción de ruidos internos:

| | | Nivel dB | |
|-------------------------|---------------|----------|----------|
| | | Diurno | Nocturno |
| Áreas sanitarias | Zonas comunes | 50 | 40 |
| | Estancias | 45 | 30 |
| | Dormitorios | 30 | 25 |

| | | | |
|------------------------------|-------------------------|----|----|
| Áreas residenciales | Piezas habitables | 40 | 30 |
| | Pasillos, aseos, cocina | 45 | 35 |
| | Zonas comunes edificio | 50 | 40 |
| Áreas docentes | Aulas | 40 | 30 |
| | Salas de lectura | 35 | 30 |
| Áreas culturales | Salas de concierto | 30 | 30 |
| | Bibliotecas | 35 | 35 |
| | Museos | 40 | 40 |
| | Exposiciones | 40 | 40 |
| Áreas recreativas | Cines | 30 | 30 |
| | Teatros | 30 | 30 |
| | Bingos y salas de juego | 40 | 40 |
| | Hostelería | 45 | 45 |
| Áreas comerciales | Bares y comercios | 45 | 45 |
| Áreas administrativas | Despachos profesionales | 40 | 40 |
| | Oficinas | 45 | 45 |

Tabla 1.2. Niveles de recepción internos.

Las herramientas de planificación y gestión acústica vinculan a todas las secciones de la administración pública, así como a la totalidad de la población de la Comunidad Valenciana. Dichos mecanismos son los siguientes:

- Plan Acústico de Acción Autonómica.
- Planes acústicos municipales.
- Ordenanzas municipales.
- Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas.

4.2.4 Normativa Local

- Ordenanza Municipal de Ruido del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobada el 12 de julio de 2018.
- Plan Acústico Municipal, aprobado el 22 de diciembre de 2008.

V. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ACÚSTICA EN LA C. VALENCIANA

5.1. Plan Acústico de Acción Autonómica

La Conselleria capacitada en medio ambiente redactará el Plan Acústico de Acción Autonómica, que será aceptado mediante acuerdo por el Consell de la Generalitat.

Deberá abarcar: medidas para la precaución y disminución de la contaminación acústica a través de la evaluación e integración de avances tecnológicos, programas de sensibilización social a la población y de formación al empresariado y empleados, así como, medidas correctoras y de financiación.

5.2. Plan Acústico Municipal

Su propósito es determinar las zonas sonoras existentes en el municipio y sus condiciones acústicas, para poder adoptar medidas que permitan reducir gradualmente los niveles del ruido, hasta que el nivel del sonido sea más bajo que el nivel permitido en la Ley.

Establece la obligación de desarrollar un Plan Acústico Municipal a los municipios con más de 20.000 residentes y voluntario para los municipios de menos de 20.000 ciudadanos.

El Plan Acústico de Castellón se emitió en el Boletín Oficial de la Provincia número 19, el día 12 de febrero de 2009. En él, se analizan varias cuestiones como son: la normativa aplicable, el Plan Acústico, la tramitación y la incorporación al Plan General.

El Plan Acústico Municipal está compuesto por un Mapa Acústico y un Programa de actuación.

Los mapas acústicos, están diseñados para investigar los niveles de ruido existentes y ofrecer información sobre la fuente de sonido que causa la contaminación acústica; y el programa de actuación específica las medidas a tomar para perfeccionar la calidad acústica como la ordenación de las actividades generadoras del ruido o el establecimiento de sistemas que permitan el control del ruido.

5.3. Ordenanzas municipales

Los ayuntamientos tendrán la posibilidad de elaborar las prescripciones contempladas en la actual Ley de Protección contra la Contaminación acústica mediante las correspondientes ordenanzas municipales.

Solo un tercio de los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana cuentan con ordenanzas municipales sobre ruido ambiental, sin que haya una regla de grado superior que establezca el ejemplo a seguir en su cumplimiento.

La ordenanza municipal del municipio de Castellón de la Plana fue aceptada en el año 1986. Consta con nueve títulos, dentro de los cuales se habla de la valoración de ruidos y vibraciones, las condiciones de la edificación, las actividades industriales comerciales y de servicio, las labores en la vía pública y en la edificación, los sistemas de aviso acústico, los medios de transporte, circulación de vehículos a motor y ciclomotores, la conducta del ciudadano y las normas referentes al procedimiento sancionador. Contiene, además, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, dos derogatorias y cinco anexos.

5.4. Zonas Acústicamente Saturadas

De acuerdo con lo fijado en el artículo 28 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, las Zonas Acústicamente Saturadas, conocidas como ZAS, son zonas o áreas urbanas en la que se dan unos niveles sonoros elevados, debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos. También puede deberse a la actividad de las personas, al ruido de tráfico rodado por las calles de tales áreas, o cualquier otra actividad que incremente la saturación del nivel sonoro de la zona.

5.4.1. Procedimiento de declaración de una ZAS

Serán proclamadas zonas acústicamente saturadas aquellas en las que, aun cuando cada actividad por separado cumpla con los niveles instaurados en esta Ley, se exceda dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de treinta y cinco días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en la tabla 1.1 del apartado cuarto, del capítulo II del presente trabajo.

A) Fase de Inicio

El proceso para declarar una zona como altamente saturada puede corresponder de oficio al Ayuntamiento o, a petición de cualquier persona interesada.

En las recomendaciones iniciales se podrá incluir la adopción de medidas cautelares en las situaciones que requieran acción inmediata.

B) Fase de Instrucción

En el caso de que la propuesta de declaración de la Zona Acústicamente Saturada precise de la implantación inmediata de recursos de prevención, estos pueden adherirse o modificarse durante el procesamiento del procedimiento, de oficio o de instancia, de acuerdo con las circunstancias nuevas o aquellas que no se pudieron tener en consideración en el momento de la promulgación.

La propuesta de declaración de zona saturada acústica será sometida a un período de divulgación, de modo que cada persona física o jurídica pueda analizar el procedimiento o parte de ella que acepte. Para este propósito, se publicará en el periódico oficial de la Generalitat y al menos una de las informaciones generales sobre una mayor divulgación en la provincia, y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el que se indicará el sitio de la exposición y determinará una Fecha límite para hacer 30 días de cargos. Además, se le dará a la audiencia, dentro del período de información pública, organizaciones o asociaciones que representan colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la Declaración, y a través de la notificación individual, las asociaciones vecinales u organizaciones que los discuten.

Pasado el procedimiento anterior y, cuando se incluya correctamente la propuesta inicial de acuerdo con las acusaciones consideradas, el Ayuntamiento enviará, como un procedimiento final antes de su aprobación, la propuesta de la Declaración de la Zona ZAS a la Conselleria competente de acuerdo con el medio ambiente, con el fin de obtener un informe obligatorio que debe emitirse dentro de un período máximo de un mes. La Conselleria puede solicitar los informes o transmitir la propuesta a otros organismos de la administración autónoma u otras administraciones, cuyas competencias pueden verse afectadas, para proporcionar las consideraciones que piensan en forma dentro del período máximo de diez días. Si el informe de asesoramiento competente no se emite en el período de un mes se interrumpirá, de conformidad con las disposiciones del artículo 42. 5 de la Ley del régimen legal de las

administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. Si el informe contrario a la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, puede solicitar que el contenido de ella se complete, requiriendo, si es necesario, un nuevo procedimiento para la información pública.

C) Fase de Resolución

La resolución que declara un área como una zona ZAS se aplicará por acuerdo del Pleno, con arreglo a las regulaciones básicas del Estado, dentro de un mes desde la remisión del informe favorable de la competente Conselleria en el ambiente. Cuando cualquiera de estas áreas entienda más de un término municipal, su declaración corresponde al conseller facultado en la materia, a propuesta de los ayuntamientos perjudicados.

La declaración del área acústica saturada se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat y entrará en vigor el día después de su publicación.

5.4.2. Efectos de declaración de una zona ZAS y vigencia

Estas son las medidas que se pueden adoptar por parte de la administración en las declaradas Zonas Acústicamente Saturadas:

- Detener la asignación de permisos de actividades que puedan empeorar el problema.
- Instaurar horarios limitados para el desarrollo de las actividades responsables de la alta contaminación acústica.
- Privar el tránsito de algún tipo de vehículos o limitar su velocidad, o restringirlo a horas determinadas, de acuerdo con las otras administraciones capacitadas.
- Otras que se estimen convenientes a fin de disminuir la cantidad de contaminación acústica.

Las medidas instauradas se mantendrán en vigencia hasta que no quede comprobado el restablecimiento de los niveles superados mediante el correspondiente informe técnico. En dichos casos de recuperación del nivel sonoro se procederá a tratar la suspensión de la declaración de Zona Acústicamente Saturada, conforme la situación, por el pleno del ayuntamiento o consejería competente en materia de medio ambiente y se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad.

No obstante, en el supuesto de apreciarse otra superación de niveles, la administración competente puede proclamar nuevamente la zona ZAS.

5.4.3. Zonas Acústicamente Saturadas en la Comunidad Valenciana

Las zonas de la Comunidad Valenciana declaradas ZAS, por orden alfabético, son las siguientes:

- Benicàssim
- Calpe
- Castellón de la Plana, Zona Lagasca
- Castellón de la Plana, Zona Las Tascas
- Cullera
- Denia
- El Perelló, sueca
- Formentera del Segura
- Gandía, Zona plaza del Castillo
- Peñíscola, Zona Calle Mayor
- Valencia, El Carmen
- Valencia, Zona Juan Llorens
- Valencia, Zona Woddy
- Xàtiva

A) Zona “Tascas”, Castellón de la Plana

La zona denominada “Tascas” fue declarada acústicamente saturada el 28 de octubre de 2010 por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Su aprobación definitiva se publicó en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el 14 de diciembre de 2010, ingresando en práctica al día siguiente.

Dicha zona anteriormente se encontraba regulada en el Plan de Acción Zonal del Plan Acústico Municipal aprobado en 2008, pero, en 2010 pasó a ser declarada como Zona Acústicamente Saturada.

Tuvo posteriores modificaciones y actualizaciones aprobadas por el Ayuntamiento de Castellón en fecha 29 de mayo de 2014.

Dicha zona comprende: Calle Barracas, Calle Isaac Peral, Plaza de Santa Clara de los números 1 a 4, Calle Mayor de los números: 2 a 34 de pares y 1 a 25 de impares y la Calle Vera de los números: 2 a 30 pares y números impares del 1 al 13. Se expone gráficamente en la figura 1.

La Ordenanza Municipal de Ruido del Ayuntamiento de Castellón de la Plana dice acerca de las zonas ZAS, por tanto, se rige según lo establecido en la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica.



Figura 1.

En el año 2017, se hizo una actualización del estudio, para comprobar si dicha zona debía seguir siendo considerada como Zona Acústicamente Saturada. Se colocaron ocho estaciones de medidas en diferentes localizaciones de la zona para comprobar si sobrepasaba los parámetros establecidos. Vamos a desarrollar algunas de ellas:

En la Plaza Santa Clara número 1, estaba situada la primera estación de medida. De las nueve medidas que se realizan durante tres semanas, tres días alternos por semana, se supera en un total de siete veces en total, dos en la primera semana, tres en segunda y dos en la tercera, los decibelios permitidos en más de 20 dBA, todo ello ocurre en las medidas nocturnas, por el día no se rebasa.

La segunda estación de medida, situada en la Calle Mayor numero 16, ocurre algo similar a la anterior, en la primera semana se supera tres veces por semana en la noche más de 20 dBA, en la segunda semana dos veces y en la tercera semana solo una vez, pero ese día, además de superarse los niveles nocturnos, también se superan los diurnos en más de 20 dBA.

Otra de las estaciones se encuentra situada en la Calle Isaac Peral número 8, en esta estación de medida son numerosas las ocasiones que se sobrepasa la normativa permitida. En la primera semana se sobrepasa las tres noches en más de 20 decibelios y una vez por semana el valor del día también en más de 20 dB, la segunda semana se sobrepasada dos noches y la tercera semana, dos noches y dos días ambos más de 20 decibelios de los permitidos.

La cuarta estación que vamos a desarrollar está situada en la Calle Barraques número 4, destaca también por sus numerosas incidencias. Durante la primera semana, se supera dos veces por la noche y dos veces por el día, la segunda semana se supera las tres noches objeto de estudio y un día, y por último la última semana se supera dos veces por semana. Todos estos días que se supera, se sobrepasa en más del 20 dB del valor objetivo.

El resto de estaciones de medidas obtiene unos niveles sonoros mucho más bajos. Pero, es evidente que, a la vista de los resultados expuesto y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, se superan en más de 20 decibelios los propósitos de condición dos veces por semana durante tres semanas alternas, todo ello, en un plazo de 35 días naturales.

En base a todo ello las medidas de control que se establecieron para la disminución de los niveles sonoros fueron las siguientes:

- a) Paralización del otorgamiento de nuevas licencias englobadas como recreación y ocio en las normativas urbanas aplicables. Se pretende evitar nuevos focos de ruido para así impedir que se aumenten los niveles sonoros ya presentes.
- b) Restricción horaria en actividades abarcadas como Ocio y Recreo. El recorte del consumo de bebidas y comidas en áreas públicas desde las 22.30 horas a las 08.00 horas, salvo mesas, sillas y elementos autorizados, los locales ubicados en dicha área sólo podrán funcionar dentro del establecimiento. Los dueños de dichos establecimientos deberán vigilar que sus clientes no produzcan molestias a los vecinos.
Se pretende que con dicha medida correctos los niveles sonoros se puedan reducir hasta en 10 decibelios.

- c) Paralización de la prestación de nuevas licencias de actividades que involucren la comercialización de alimentación y bebida, para prevenir nuevos focos en la zona y evitar contribuir a los ya existentes.
- d) Restricción horaria para los comercios de conveniencia de 23.30 horas a 6.00 horas. Se pretende con esta medida disminuir entre 3 y 6 decibelios.
- e) Limitación horaria los jueves, viernes y sábado hasta las 22.30 horas de mesas, sillas y otros elementos. Con ello se estima una reducción de 3 a 6 decibelios, ya que al no haber terrazas la gente no se concentrará tanto.
- f) Incremento de la participación policial de 22.00-23.30 horas, para evitar el cúmulo de gente y además garantizar el cumplimiento del resto de medidas.
- g) Intervención de los servicios de saneamiento a partir de las 23.30 horas para evitar ruidos posteriores que genera dicha labor.
- h) Celebración de campañas de toma de conciencia. Dicha contaminación es producida por la población por lo que implicando su participación se podrán obtener resultados beneficiosos. Se busca la concienciación de la población.
- i) Celebración de asambleas periódicas de formación con el empresariado y empleados de la zona. Con ello se busca concienciar a los titulares de las actividades para disminuir los niveles sonoros.

Según cita el artículo 24 del Decreto 104/2006, de planificación y gestión en términos de contaminación acústica, las medidas adoptadas en la declaración de Zona Acústicamente Saturada permanecerán en vigor hasta que se acredite la disminución de los niveles sonoros, a través de un informe técnico. Este informe técnico debe basarse, al menos, en un período de estudio de un año sin haber repetido las circunstancias que fundamentaron la declaración.

En los dos últimos años, la zona ZAS tascas ha sido objeto de estudio, ya que, debido al cierre de muchos de los locales, se ha disminuido el ruido. Por ello, quizás ocurra que alguna calle, como la Calle Isaac Peral, salga de la Zona Acústicamente Saturada.

B) Peñíscola, Zona Calle Mayor

La Calle Mayor y su entorno fueron declarados Zona Acústicamente Saturada el 25 de junio de 2013 por causa de la focalización de establecimientos públicos y actividades recreativas en la Calle Mayor y su entorno, y ante las numerosas quejas recibidas. Todo ello se rige por la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Peñíscola.

El ámbito de aplicación será: Calle Mayor, Plaza del Ayuntamiento, Calle San Juan y Calle Jaime Sanz Roca números de 1 al 19. Se muestra a continuación en la figura 2.

La Calle Mayor, además de ser una calle estrecha del Casco Antiguo de Peñíscola, está compuesta por diversas actividades de establecimientos y espectáculos públicos, como bares, un pub y una sala de baile. La Plaza del Ayuntamiento, es muy pequeña e irregular y está instalada en ella una discoteca. Por otro lado, la Calle Jaime Sanz Roca es una calle estrecha formada por una gran acumulación de bares. Por último, en la Calle San Juan no hay locales, pero es una zona donde se ve afectada por el tránsito y acumulación de la gente.



Figura 2.

El procedimiento de declaración de una Zona Acústicamente Saturada no es el mismo que el de la ciudad de Castellón, es cierto, que de igual manera corresponde al Ayuntamiento, de oficio o a demanda de persona interesada, pero, dicha propuesta

deberá fundamentarse en: un estudio sonométrico donde se justifique que el nivel sonoro del conjunto de fuentes difusas supera los máximos permitidos en esta Ordenanza (son los mismos que los expuestos anteriormente en la Ley 7/2002), un Mapa Acústico donde quedará delimitada la zona satura y un informe donde se establezca el tipo y las distintas actividades que generen la saturación.

Es decir, a diferencia del procedimiento de la zona tascas en Castellón, no es necesario, que dichos niveles externos sean superados dos veces por semana en más de 20 decibelios durante dos semanas seguidas o tres alternas.

Los efectos de dichas zonas sí que son iguales que la Ley 7/2002. Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Peñíscola son las siguientes:

- a) Disminución del horario en el que se desempeñen las actividades de discoteca y salas de baile, limitando el horario de cierre a las 03.30 horas. Si bien, en el periodo entre el 15 de junio y 30 de septiembre, el Ayuntamiento puede acordar prolongar el horario hasta las 04.00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.
- b) Paralización del otorgamiento de nuevas licencias de discoteca y salas de baile. Para evitar que se originen así nuevos focos de ruido.
- c) Control por agentes de la autoridad del estado de las actividades y del cumplimiento de las medidas propuestas y ajuste a las condiciones de las licencias concedidas.
- d) Control de las emisiones acústicas realizadas por los locales, ajustándose a lo autorizado en la licencia.
- e) Prohibición del consumo de bebidas y comidas fuera de los espacios debidamente autorizados.
- f) Eliminación de cualquier fuente de ruido que esté situada en el exterior del local o indebidamente aislada.

La vigencia de todas estas medidas está expuesta en el artículo 23 de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Peñíscola y dice que las medidas aplicadas en la zona acústicamente saturada permanecerán en vigor hasta que no quede demostrado el restablecimiento de los niveles superados mediante informe técnico, se resuelva el cese de la declaración de Zona Acústicamente Saturada, dependiendo de los casos, por el Pleno del Ayuntamiento o Conseller facultado en materia de medio ambiente y se emita en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

C) Zona Juan Llorens, Valencia

En Valencia, los principales focos de contaminación acústica son la circulación por carretera y la línea férrea. También, destaca la zona de Juan Llorens en la actividad de ocio y esparcimiento que fue objeto de estudio durante un largo tiempo declarada finalmente Zona Acústicamente Saturada el 19 de junio de 2009.

Dicha zona está delimitada por las siguientes calles: Calle Juan Llorens, números pares del 24 al 62 e impares del 29 al 63, Calle Calixto III, números pares del 6 al 18 e impares del 17 al 31, Calle Buen Orden de los números impares 1 al 17, Calle Palleter números pares del 36 al 44 e impares del 39 al 51, Calle Erudito Orellana números pares del 18 al 28 e impares 13 a 23 y Calle Ángel Guimerá del número 43 al 48 ambos inclusive. Mostrada gráficamente a continuación en la figura 3.

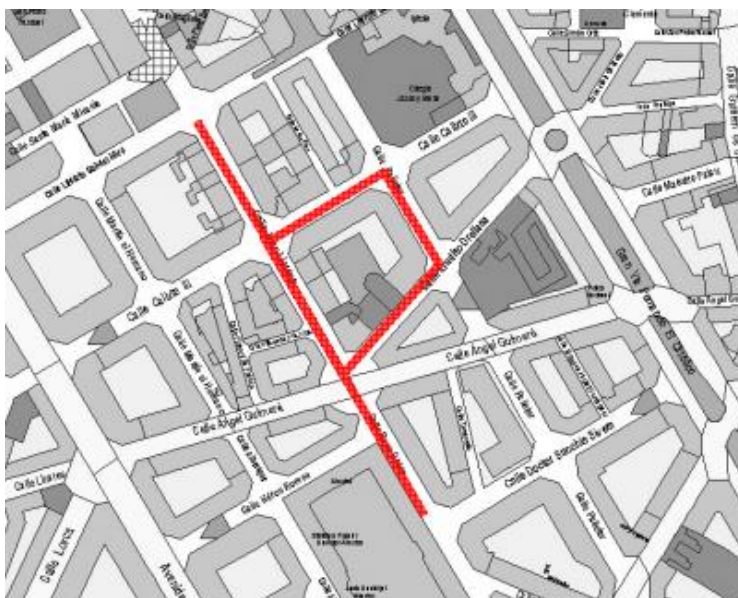


Figura 3.

Las medidas cautelares que se imponen son similares a las establecidas en la zona ZAS de "Tascas" destacando:

- a) Implantación de medidas de disminución del transporte por carretera en las ZAS, se corta el tránsito durante los fines de semana, en concreto, los viernes y sábados de las 23.00 horas a las 03.30 horas del día siguiente.

- b) Creación de modo permanente de una mesa definitiva de trabajo comprendida con representantes de la administración municipal, de la asociación vecina, del sector turístico y de la hostelería de Valencia, para analizar conjuntamente la repercusión y la efectividad de las medidas correctas de la contaminación acústica.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares y la vigencia de la declaración, es similar a los procedimientos explicados anteriormente, ya que se rigen bajo lo dispuesto en la Ley 7/2002.

VI. ANÁLISIS DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ARAGÓN.

6.1. Normativa aplicable

Muchas Comunidades Autónomas se han dotado de una Ley sobre Contaminación Acústica en los últimos años, Aragón es una de ellas. Después de un largo proceso técnico de publicidad y participación pública, se aprobó la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, para cumplir con los requisitos de la Directiva 2003/35/CE de la Unión Europea. Asimismo, el texto incorpora aspectos técnicos y jurídicos basados en la legislación estatal, en el Real Decreto 1367/2007 de desarrollo de la Ley 37/2003 del ruido.

Además de dicha ley, la normativa relacionada al ruido en la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:

- Ordenanza municipal tipo de Aragón en materia de contaminación acústica (2011).
- Guía de aplicación de la Ordenanza Municipal tipo reguladora de la contaminación acústica para su aplicación en los términos municipales aragoneses (2011).
- Resolución de 15 de marzo de 2011, de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se da publicidad a la Ordenanza Municipal Tipo de Aragón en materia de contaminación acústica.
- Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para actividades reguladas en la Ley 11/2005, de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 7/2010 se basa principalmente en prevenir la creación de ruido y vibraciones, empezando por la sensibilización y formación respecto a la contaminación acústica. Debe además controlar y disminuir la contaminación acústica ya existente.

Como novedad, destaca la creación de organismos de valoración acústica con la asistencia técnica adecuada para asegurar las modalidades y procesos de evaluación acústica.

En su artículo 7 se defiende que los municipios tienen capacidad para la aprobación de ordenanzas sobre contaminación acústica, estas ordenanzas pueden aplicar un grado de protección más amplio que el de la propia Ley. También poseen competencias para la aprobación de mapas del ruido y delimitación de áreas acústicas del ámbito municipal, los mapas del ruido deberán elaborarse en los municipios de Aragón de más de 20.000 habitantes, siendo voluntarias para los que tengan menor población.

6.2. Especial referencia a las Zonas Acústicas de Aragón

Se reglamentan tres clases diferentes de zonas acústicas que es posible declarar por los municipios:

6.2.1. Zonas de protección acústica especial

Se contemplan en el artículo 37 de la Ley 7/2010, son aquellas zonas que no cumplen con los objetivos de calidad acústica aplicables, aun cumpliéndose por los emisores acústicos los valores límites aplicables a cada uno de ellos de manera individual. En ellas, se aplicarán planes zonales específicos con el objetivo de mejorar progresivamente el medio ambiente acústico. Los planes zonales contendrán de manera obligatoria medidas correctoras que se aplicarán sobre los emisores y las vías de propagación, así como la valoración de su eficacia y el razonamiento técnico de las medidas.

6.2.2. Zonas de situación acústica especial

Estas zonas, reguladas en el artículo 38 de la Ley 7/2010, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, se declararán en caso de que las medidas correctivas de los planes zonales no puedan evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, de modo que la Administración deberá declarar el área como zona de situación acústica especial.

Con ello, implica la necesidad de realizar un informe de conclusiones fundado en un programa de supervisión y en la valoración de resultados de las medidas adoptadas anteriormente, además de la elaboración y puesta en marcha de nuevas medidas.

6.2.3. Zonas saturadas

Están reguladas de manera más amplia en el capítulo cuarto de la ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para las actividades reguladas en la Ley 11/2005, de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimiento públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Son aquellas en las que la existencia de múltiples actividades de ocio puede llegar a producir unos niveles de ruido o vibraciones muy altos que puedan ocasionar grave malestar, el Ayuntamiento podrá establecer prohibiciones, limitaciones, o restricciones respecto a la instalación, apertura, ampliación de la licencia y horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en zonas urbanas. Tratan de regular desde hace más de 15 años los lugares con una alta densidad de bares, se intenta evitar de esa manera el ruido excesivo que puede afectar a los vecinos de la zona.

En Zaragoza, capital aragonesa, hay declaradas 15 zonas como saturadas (figura 4), y eso implica que se limite la posibilidad de abrir bares, restaurantes o incluso bingos, aunque la tendencia haya cambiado y el ruido ya no sea el problema en esas calles, estas zonas quedan algo desfasadas respecto a la realidad actual y la normativa restrictiva.

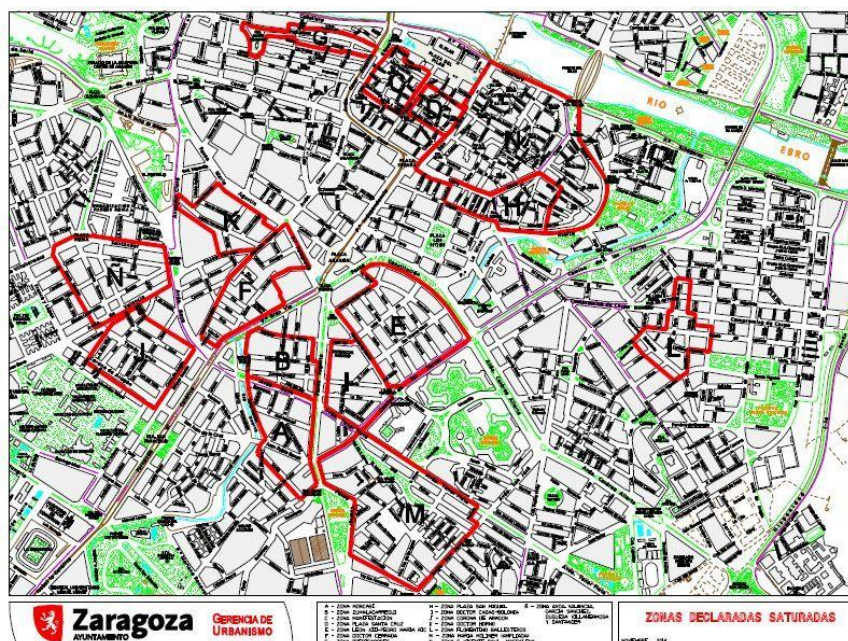


Figura 4

Las zonas son las siguientes:

- a. Zona Moncasi
- b. Zona Zumalacárregui
- c. Zona Manifestación
- d. Zona Plaza Santa Cruz
- e. Zona León XIII
- f. Zona Doctor Cerrada
- g. Zona Predicadores

- h. Zona Plaza San Miguel
- i. Zona Doctor Casas-Bolonia
- j. Zona Corona de Aragón
- k. Zona Doctor Horno
- l. Zona Florentino Ballesteros
- m. Zona María Moliner
- n. Zona San Vicente Paul- Magdalena
- o. Zona Avenida Valencia, García Sánchez, Duquesa Villahermosa y Santander

El proceso de proclamación es el siguiente: el órgano municipal para decidir la declaración de una zona saturada será el Ayuntamiento Pleno, sometiendo a información pública los informes que le hayan motivado a llevar a cabo esa declaración en un plazo de 15 días, ellos deberán contener la cobertura geográfica de la zona, los establecimientos imperantes, las prohibiciones o limitaciones de las licencias, así como los horarios de comienzo y clausura.

Los informes técnicos deberán contener el plano de delimitación de la zona, la conexión y condición geográfica de las actividades que inciden en la aglomeración y un estudio acústico, valorando los niveles en horario nocturno, de las 23 horas a las 7 horas del día siguiente. Las evaluaciones se deberán hacer durante un periodo de un fin de semana en horario nocturno y otra en días laborables en horario nocturno, utilizando los mismos puntos de medida y periodos de evaluación. Las mediciones durarán 5 minutos y se podrán repetir si es necesario.

Se considera que es zona saturada cuando, más de la mitad de los puntos sonoros evaluados en el periodo nocturno supera en diez decibelios sobre las evaluaciones efectuadas los días de mínima alteración sonora, supere en diez decibelios a los límites establecidos en la ordenanza o cuando los establecimientos incluidos en la zona hayan producido dos infracciones graves o muy graves en los pasados doce meses.

Una vez declarada una zona saturada, se dicta la declaración de unas distancias mínimas entre dichos establecimientos. Pero, además se indica que una vez que se ha declarado una zona como saturada de hostelería, no se puede abrir ningún establecimiento ni modificar los establecimientos ya existentes.

Las medidas adoptadas se mantendrán hasta que no quede demostrado la recuperación de los niveles sonoros superados mediante un informe técnico, se resuelva el cese de la declaración por el pleno del Ayuntamiento y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los objetivos de calidad acústica en áreas acústicas exteriores son los siguientes:

| | Nivel sonoro | | |
|-------------------------------------|--------------|-------------|-------------|
| | 07.00-19-00 | 19.00-23-00 | 23.00-07.00 |
| Áreas de alta sensibilidad acústica | 60 | 60 | 50 |
| Áreas residenciales | 65 | 65 | 55 |
| Áreas terciarias | 70 | 70 | 65 |
| Áreas industriales | 75 | 75 | 65 |

Tabla 4.1 Niveles de recepción externo.

El contenido de las limitaciones de una zona declarada saturada es el siguiente:

- a) En general, previene la concesión de licencias, actividades urbanas y ambientales y apoyo a las actividades de práctica en las instalaciones, bares y cafés, bares con música y pubs, clubes y restaurantes en el alcance geográfico de la zona saturada, tanto para el establecimiento de actividades adicionales, así como para la regulación, el aumento o el cambio de las ya existentes, sin contar algunas excepciones
- b) En las proclamaciones de áreas saturadas se incorporará un régimen temporal para su gestión, ajustándose a la singularidad de las áreas geográficas y la situación de las licencias

VII. ANALISIS DIFERENCIA ENTRE LA C. VALENCIANA Y C. ARAGÓN EN LA REGULACIÓN DE LAS ZAS.

La diferencia de las zonas acústicamente saturadas como se denominan en la Comunidad Valencia y su equivalencia en Aragón a las zonas saturadas es bastante evidente. Desde la forma de declaración hasta los niveles sonoros son diferentes.

Primero, empezando por los niveles de recepción del ruido, en Aragón, se divide el horario en tres turnos, el primero de doce horas que comprende de siete de la mañana a siete de la tarde, el segundo de siete de la tarde a once de la noche y el tercero de once de la noche a siete de la madrugada del día siguiente. Estos niveles en comparación con los de la Comunidad Valenciana son mucho más altos.

En segundo lugar, en la C. Valenciana los horarios se miden en diurno y nocturnos, comprendiendo diurno de ocho de la madrugada a diez de la noche y nocturno las horas restantes. Como ejemplo de estas diferencias de niveles sonoros: en el área residencial de la C. Valenciana los niveles sonoros máximos de ruido externos son 55 decibelios por el día y 45 por la noche, mientras que, en Aragón, en los mismos términos, de 07.00-19.00 y de 19.00-23.00 son 65 decibelios, y durante la noche de 23.00-07.00, 55 decibelios.

Como tercera diferencia, en Aragón el índice sonoro es mucho más elevado, quizás esto se podría explicar por la forma de ser declaradas estas zonas. Ya que, en la Comunidad Valenciana para que sea declarada una zona como saturada, debe sobrepasar en más de 20 decibelios dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o tres alternas en un plazo de 35 días, mientras que en Aragón se debe superar en 10 decibelios, esto explica quizás esa diferencia, siendo que para ser considerada una zona como saturada en la Comunidad Valenciana en horario de noche debería superar los 65 decibelios, siendo más de veinte de los permitidos y en Aragón también sería 65, siendo más de diez de los decibelios límites fijados en la ordenanza.

Cuarto, ya mencionado anteriormente, en la Comunidad Valenciana se debe superar dos veces por semana, siendo válido dicha superación en horario nocturno como diurno, mientras que la Comunidad Autónoma de Aragón, los niveles sonoros se evalúan únicamente en horario nocturno, de las once de la noche a las siete de la madrugada del día siguiente.

Quinta y última comparación, las consecuencias de ser declarada una zona como acústicamente saturada en la Comunidad Valenciana van mucho más allá y desarrollan mucho este punto mientras que en Aragón es todo mucho más general y no imponen tantas medidas en comparación con la C. Valenciana, además, en esta últimas las medidas son mucho más personales, no como en Aragón que son muy generales.

VIII. CONCLUSIONES

No cabe duda de que la contaminación acústica se ha convertido en un serio problema en nuestro país. La contaminación acústica puede ser perjudicial para la salud de las personas, pero también trae graves consecuencias para la sociedad. Si bien se ha avanzado en la solución de este problema gracias a las actividades del poder público y el aumento de la conciencia ciudadana, si consideramos las últimas prestigiosas investigaciones sobre el tema, no hay lugar para el optimismo.

España es el segundo país más ruidoso a nivel mundial, debido principalmente a factores culturales y sociales, hecho que representa un obstáculo para la lucha contra este fenómeno.

Las leyes y normativas anti-ruido se caracterizan por la diversidad y dispersión de fuentes que, en cierta medida, provocaron conflictos e inseguridad jurídica. Tras la Ley 37/2003 sobre ruido, se han formulado una gran cantidad de normativas autonómicas y locales, destacando las leyes de protección contra la Contaminación Acústica, la 7/2002 en la C. Valenciana, y en la Comunidad de Aragón la Ley 7/2010. Estas normas tienen como objetivo permitir que el gobierno organice mejor sus funciones contra la contaminación acústica.

La lucha administrativa contra la protección del ruido comienza con la aprobación de una amplia variedad de leyes y reglamentos. Teniendo en cuenta la singularidad del problema del ruido, el manejo de este por parte del gobierno es muy complicado. Por tanto, además de la distribución del poder y la tecnificación de la norma es muy destacada. Por otro lado, de acuerdo a su función de intervención, el gobierno se ha equipado de una variedad de mecanismos de prevención, control y sanción para prevenir la contaminación acústica.

Dichos instrumentos en la comunidad valenciana son el Plan Acústico de Acción Autonómica, el Plan Acústico Municipal, las Ordenanzas Municipales y las Zonas Acústicamente Saturadas. Mediante las cuales, estas últimas, se verán sometidas a una serie de efectos y normas como el establecimiento de nuevos horarios o la suspensión de licencias.

Dichas medidas no son iguales en todas las comunidades autónomas, siendo diferentes los efectos que se producen en las zonas acústicas de la Comunidad de Aragón.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/17/37/con>
- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2002/12/03/7>
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>
- Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es-ar/l/2010/11/18/7/con>
- De Andrés Alonso, Fernando Luis (2017), el tratamiento administrativo de la contaminación acústica. Recuperado de <http://www.valedordopobo.gal/wp-content/uploads/2017/11/Tratamiento-administrativo-de-la-contaminacion-acustica.pdf>
- Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas para Actividades Reguladas en la Ley 11/2005, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Recuperado de <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/normativa/1582>
- Guía de Aplicación de la Ordenanza Municipal tipo reguladora de la contaminación acústica para su aplicación en los términos municipales aragoneses (marzo 2011). Recuperado de https://www.aragon.es/documents/20127/674325/guia_ordenanza.pdf/78640852-21c0-f72e-63e7-815d48de5aef
- Ordenanza municipal tipo de Aragón en materia de Contaminación Acústica (marzo 2011). Recuperado de https://www.aragon.es/documents/20127/674325/ordenanza_ruido.pdf/ab9c81bb-1489-7f7d-5235-6fe212281c39

- Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del municipio de Castellón de la Plana. Recuperado de https://www.castello.es/archivos/546/Ordenanza_Acustica_cas.pdf

- Constitución Española. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

- Síntesis tramitación declaración ZAS “Juan Llorens”. Recuperado de <http://agroambient.gva.es/documents/20549779/161927868/Documento+de+S%C3%ADntesis+ZAS+Juan+Llorens/35315d6d-5913-4e2a-aa28-b771e630e734;jsessionid=9C376ADFCD668C6A470C7D1EC89FBD8C>

- Plan general de Ordenación Urbana (junio 2012). Recuperado de https://www.castello.es/archivos/12/Plan2012/Textos/Catalogo_Plan_Acustico_Movilidad/Plan_Acustico.pdf

- Documento síntesis declaración ZAS Peñíscola. Recuperado de <http://habitatge.gva.es/documents/20549779/92789120/DOCUMENTO+SINTESIS+ZAS/c0f1f60e-b218-4dad-9f06-5b975da47a57>

- Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del ayuntamiento de Peñíscola (2002). Recuperado de https://sede.peniscola.org/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_146_1.pdf

- Documentos de síntesis de la propuesta de modificación y actualización del régimen de medidas de la Zona Acústicamente Saturada conocida como las Tascas. Recuperado de http://www.castello.es/archivos/1095/Documento_Sintesis_ZAS_Tascas.pdf

- Gómez, JL. (2016). *Contaminación acústica: sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial*. Recuperado de <http://193.147.134.18/bitstream/11000/6275/1/TFG%20G%C3%B3mez%20G%C3%B3mez%2C%20Jorge%20Luis.pdf>